Comodoro Rivadavia, de julio de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"C., A. c/ G. C., P. Y OTROS s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS"** Expte. Nº 298/2013 venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°1 (Expte. N°310/2008) por haber interpuesto y fundado los Dres. D. O. H. y D. G. S. a fs. 535, por derecho propio, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 531 y vta. por considerarlos bajos.-

I.- En su memorial sostienen que los honorarios son exiguos dado que no se adecuan a la tramitación y resultado del proceso en su totalidad, que culminó con su extinción. Sostiene que el monto de la regulación, más allá de la incidencia admitida, debe ajustarse al monto reclamado y sus intereses es decir $92.082,36 con más la tasa activa del Banco de la Nación Argentina S.A. desde que cada uno de los montos comprensivos de la acción se devengaron. Agrega que deberá tenerse también en cuenta el monto reclamado prudencialmente actualizado, los trabajos efectivamente realizados y las dos etapas cumplidas.-

II.- En principio, corresponde señalar que conforme reiteradamente hemos sostenido cuando el proceso concluye por perención de instancia, corresponde tener en cuenta a los fines arancelarios, el monto reclamado en la demanda, prudencialmente estimado de acuerdo a las pretensiones incoadas en la misma (STJCH, Sent. N°5/SRE/06 del 18/5/06 entre otras).

En función de lo expuesto se debe tener en cuenta la etapa en que la caducidad se produjo y

aplicar por analogía las mismas reglas que corresponden al rechazo de la demanda o al desistimiento de la acción y del derecho.-

La ley de arancel fija pautas objetivas para regular los honorarios, sobre la base de la relación que el interés defendido, por una parte y, por la otra, la calidad, importancia, significación y cantidad del trabajo realizado. De ahí los porcentajes indicados en los art. 6 a 9, 13, 19 y 39, las etapas y los diferentes tratamientos que tienen los distintos tipos de juicios.

La letra y el espíritu de esta norma tienen un gran contenido de justicia, al vincular la retribución de los profesionales con la importancia del interés defendido y con el trabajo realizado. Existe en la ley una forma de tarifar la labor profesional, con máximos y mínimos calculados sobre la base del monto del juicio, que respeta la proporcionalidad entre la labor profesional y las demás pautas para fijar las regulaciones, dándole así a la regulación un carácter objetivo, propio de un Estado de Derecho.-

Ello así, teniendo en cuenta el monto reclamado en la demanda, a lo que debe agregarse los intereses, los que se determinan a la tasa activa del Banco Nación y las demás pautas de los arts. 6, 7, 8, 9, 13, 19, 39, 47 de la Ley XIII Nº4 modif. Nº15, entre los que adquiere relevancia la extensión del trabajo realizado en función de las etapas cumplidas, los honorarios regulados no resultan ajustados a derecho por lo que corresponde elevar dichos emolumentos.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación, revocar la regulación de fs.

531vta. y regular los honorarios de los Dres. Daniel O. Herrera y Darío G. Sekarich, conjuntamente, en la suma equivalente a TREINTA Y CINCO (35) JUS.- Ello en tanto el uso de tal opción legal (JUS) -art. 6 bis Ley XIII Nº 4 modif. Nº 15, no ha sido motivo de agravio.

III.- Atento al modo de resolver la cuestión las costas se imponen por su orden. No corresponde regular honorarios en esta instancia a favor de los profesionales ya que sus actuaciones como letrados fue en causa propia siendo aplicable el art. 11 de la ley arancelaria.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y fundado por los apoderados de la codemandada por derecho propio a fs. 535 y vta. y revocar la regulación de honorarios de fs. 531vta.

2.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. D. O. H. y D. G. S., conjuntamente, en la suma equivalente a TREINTA Y CINCO (35) JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere.-

3.- Costas de la Alzada por su orden.- Sin regulación de honorarios por tratarse de abogados en causa propia.-

4.- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando NAHUELANCA y concordar en la solución del caso (Ley V Nº 17).-